

//Carlos de Bariloche, 22 de junio de 2026.-

Y VISTOS:

La solicitud efectuada por el agente fiscal en legajo N° MPF-BA-00681-2024, caratulado "BUSTAMANTE, ADRIANA y MASSARO, AYELEN ALEJANDRA S/ DAÑO ", a fin de resolver la situación procesal de ADRIANA BUSTAMANTE DNI XXXXXXXXX, domiciliada en XXXX XXXX XXXX del B° XXXXXXXXX y AYELEN ALEJANDRA MASSARO DNI XXXXXXXXX, domiciliada en B XXXXXXXX CALLE XXXX XXXX XXX, provincia de Río Negr

Y CONSIDERANDO:

Que oportunamente se formularon cargos contra las nombradas por el hecho ocurrido en fecha fecha 6 de febrero de 2024, se practicó un allanamiento en el domicilio de ADRIANA BUSTAMANTE y AYELEN ALEJANDRA MASSARO sito en calle XXXX XXXX XXX en el marco del legajo 615-2024 en trámite ante la Fiscalía 7 a cargo del Dr. Tomás Sebastián Soto. Finalizado el mismo, y habiéndose retirado el personal de la Cría 27, BUSTAMANTE, ADRIANA y MASSARO, AYELEN ALEJANDRA, con acuerdo de voluntades y en represalia hacia los denunciantes de aquel legajo, munidas de un palo y un fierro se dirigieron al domicilio sito en el B° XXXXXXXXXXXX, calle XXXX XXX XXX. Una vez allí, violentaron y dañaron el portón de madera del taller, y 5 de los 10 vehículos que se encontraban en el predio mencionado, de propiedad de los clientes del taller de autos que allí funciona. De esta manera destruyeron: el parabrisas, los cuatro cristales laterales y la luneta

del vehículo Renault Clio dominio XXX-XXX color bordeaux; destruyeron el parabrisas, los siete cristales laterales y la luneta del vehículo Renault Traffic dominio XXX-XXX color blanco, el parabrisas, los cinco cristales laterales del vehículo Mercedes Sprinter dominio XXX-XXX color blanco; el parabrisas, los cristales laterales izquierdos y la luneta del vehículo Renault 21 dominio XXX-XXX color bordeaux y por último, destruyeron el parabrisas, el cristal del conductor y dos cristales traseros del vehículo Fiat Fiorito dominio XXX-XXX color blanco. 2do HECHO: En fecha 7 de febrero de 2024, a la hora 21.10 aproximadamente, MASSARO, AYELEN ALEJANDRA se dirigió al domicilio de MILO, NAHUEL DAVID, sito en BARRIO XXXX XXXXX, XXXX XXX XXX, sustrajo de la vereda del domicilio y se apoderó ilegítimamente de un perrito de raza caniche blanco, con un collar verde, de nombre copito, de propiedad de la familia MILO. Se califica el hecho enrostrado a las epigrafiadas como constitutivo del delito de daño (seis hechos), de conformidad con los arts. Arts 45, y 183 del Código Penal .- Que culminado el plazo de la suspensión de juicio a prueba otorgado y ante el cumplimiento del sospechoso de autoría de las pautas fijadas oportunamente, la Defensa solicita el sobreseimiento de las personas contra quienes se formularan cargos, por extinción de la acción penal.- Ante ello el Fiscal e imputadas, prestan conformidad a que se recepte favorablemente el sobreseimiento, en los términos planteados. La solicitud efectuada, resulta compatible y ajustado a lo prescripto por el art. 76 ter. cuarto párrafo del Código Penal, el cual refiere, si en el tiempo fijado, el imputado no comete un nuevo delito, repara el daño en la medida ofrecida y cumple con las reglas de conducta establecidas, se extingue la acción penal, lo cual se complementa con lo ordenado por el art. 155 inc. 5

del Código

Procesal Penal de la Provincia de Río Negro, el cual establece que, ante la extinción de la acción

penal, deviene el dictado del sobreseimiento del sospechoso de autoría del legajo.-

Por ello, es que;

RESUELVO:

DICTAR EL SOBRESEIMIENTO DE ADRIANA BUSTAMANTE y AYELEN ALEJANDRA

MASSARO, YA FILIADAS AL COMIENZO DEL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO, POR EL HECHO

QUE SE LES FORMULARA CARGOS, QUE SE CALIFICARAN COMO CONSTITUTIVO DEL DELITO

DE DAÑO REITERADOS (arts 45 Y 183 del Código Penal) , POR EXTINCIÓN DE ACCIÓN PENAL,

(arts 59 inc. 7, 76 ter del C.P. y arts. 96 inc. 5 y 155 inc. 5 de la ley 5020), CON LA MENCIÓN QUE LA

TRAMITACIÓN DEL LEGAJOS NO AFECTA EL BUEN NOMBRE Y HONOR QUE GOZAREN LAS

NOMBRADAS CON ANTERIORIDAD A SER SOMETIDAS A LA PRESENTE INVESTIGACIÓN (art.

157 del código de rito).

Regístrese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda, Archívese.-

Firmado digitalmente por

CALCAGNO Ricardo Alberto

Fecha: 2026.06.22 10:46:32-03'00'

CALCAGNO Ricardo Alberto